

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65004899 - 7	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DESARROLL
Región	Araucanía	N° Resolución 191
Monto	40	Destino SENCE

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/02/13	Hora de Ingreso	10:23:10	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



**REF.:** Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental, “**Desarrollo Arauco Bío Bío**”, RUT **65.004.899-7** en el marco de la fiscalización realizada al Programa de Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado año 2012, el cual comprende el período entre el 01 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 191**

**TEMUCO, 31 de enero de 2013**

### **CONSIDERANDO**

1.-Que, la Organización no Gubernamental, “ONG **DESARROLLO ARAUCO BÍO BÍO**”, en adelante “Ejecutor”, R.U.T. 65.004.889-7 se adjudicó mediante Resolución Exenta N°7403, de fecha 23 de agosto de 2012, y Resolución Exenta N°7562, de fecha 30 de agosto de 2012, que “Autoriza trato o contratación directa para la asignación de proyectos de Inversión en la Comunidad, en comunas de las regiones de Valparaíso, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, a personas jurídicas sin fines de lucro”, entidad representada legalmente por don Diego Alejandro Toledo Muñoz, R.U.T. 14.071.509-3, ambos con domicilio en Antonio Varas N°687, oficina N°406, comuna Temuco, región de La Araucanía.

2.-Que, en fecha 09 de octubre de 2012, se fiscaliza la ejecución del programa en comento, ejecutado en la comuna de Gorbea, por el Ejecutor ya individualizado, constatándose como hechos irregulares los siguientes:

a) Ejecutor no cumple dentro del plazo establecido en la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional con la entrega de materiales y /o implementos de seguridad a las beneficiarias del programa, que la entrega de éstos debió haberse realizado en fecha 25 de septiembre de 2012, no obstante fueron entregados en fecha 11-10-2012. Que dicha situación afectó a las siguientes beneficiarias: doña Sara Peña Aravena, doña Blanca Lemunao Mondaca, doña María Seguel Torres, doña Gloria Manquilef Curallanca, doña Rosa Hurtado Beltrán, doña María Torres Concha, doña Ema Iturra Iturra, doña Verónica Valenzuela Pacheco, doña Nolfá Levinao Gallardo y doña Yanette Valdebenito Matamala.

b) Beneficiaria doña Érica Neira Fuentes, no se encontraba en su lugar de trabajo al momento de la fiscalización realizada el 09 de octubre de 2012, además en el Libro de Asistencia no registra la hora de salida de la beneficiaria en dicha fecha.

3.-Que, mediante ORD. (D.R.09). N°3026, de 26 de octubre de 2012, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

4.-Que, el Ejecutor presenta escrito de descargos en fecha 30 de octubre de 2012, suscritos por su representante legal don Diego Toledo Muñoz, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“sobre la beneficiaria Érica Neira Fuentes, el Ejecutor responde: *que efectivamente, la beneficiaria antes individualizada no se encontraba*

*a la hora señalada (13:20 hrs.), en su lugar de trabajo, pues había solicitado autorización a la directora de la escuela Presbiterio José Agustín Gómez para retirarse antes, ello debido a que tenía una reunión de apoderados en el colegio de su hijo. Es por esto que ella ese día ingresó mediara hora ante a su trabajo. Es importante destacar, en este sentido, que la beneficiaria presenta un alto sentido de la responsabilidad. Ella se retiró cerca de las 13:10 hrs. en dirección a la citada reunión. La Sra. Neira no firmo el libro debido a que con el apuro olvido hacerlo (...).*

Sobre las trabajadoras que señalan no haber recibido los elementos de protección personal, el Ejecutor responde: *a partir de los hechos descritos en la citación, debemos mencionar que efectivamente se produjo un retraso en las entrega de los elementos que protección personal, a raíz del retraso del fabricante y abastecedor de nuestro proveedor, Empresa Max Service Seguridad Industrial, en relación con los insumos adquiridos oportunamente, tal como consta en la carta de excusas que acompañamos mediante la presente. Según se aprecia en la carta de la empresa proveedora, el retraso originado no dependió de la voluntad de nuestra institución, sino del incumplimiento forzado de un tercero ajeno a nuestra ONG. Cabe mencionar, en todo caso, que a partir de la entrega de los insumos respectivos por parte de Max Service a nuestro proveedor, nuestra organización procedió inmediatamente a la entrega de los elementos respectivos a todos los trabajadores fiscalizados. Tal como se acredita mediante los Certificados de Entrega de Protección Personal suscritos por los propios beneficiarios, acompañados con esta presentación. Por tanto, a la fecha, podemos asegurar que todos nuestros beneficiarios cuentan con los elementos e insumos comprometidos.*

*Debemos afirmar también, que en ningún momento se puso en riesgo la salud o integridad de las trabajadoras”.*

5.-Que, en relación al escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, han logrado desvirtuar el hecho irregular descrito en la letra b) del considerando segundo, toda vez que no es posible imputar responsabilidad directa al ejecutor, en cuanto al manejo inapropiado que tuvo la beneficiaria doña Erica Neira Fuente, del Libro de Asistencia al no firmar éste al momento de retirarse de su trabajo, el día 09 de octubre de 2012.

6.-Que, en relación al escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, no han logrado desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo letra a), toda vez que existe un reconocimiento explícito por parte del Ejecutor, por cuanto en sus descargos señala: *“(...) efectivamente se produjo un retraso en la entrega de los elementos de protección personal, a raíz del retraso del fabricante y abastecedor de nuestro proveedor, Empresa Max- Service Seguridad Industrial (...)”.* Que si bien el Ejecutor argumenta motivos de fuerza mayor ajenos a él, no es menos cierto que ante dicha situación el Ejecutor debió haber resuelto el inconveniente adquiriendo los materiales con otro proveedor a fin de dar fiel y oportuno cumplimiento a lo convenido en la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional o, si bien aquello no era factible de realizar, debió en última instancia haber informado de la situación a esta Dirección regional. Que es menester mencionar que en ningún momento el Ejecutor informa de esta situación de incumplimiento al Servicio Nacional, que teniendo en cuenta que desde la fecha en que debieron haberse entregado los materiales y/o implementos de seguridad, el 25 de septiembre de 2012 y la fecha en que inicia el proceso de fiscalización, el día 09 de octubre de 2012, ya habían transcurrido al menos diez (10) días hábiles, período en el cual el Ejecutor no gestionó ninguna medida tendiente a subsanar la situación y/o informar de ésta al Servicio Nacional. Que según las Bases Técnicas y de Licitación del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, específicamente en el resuelve segundo (2), “Bases Técnicas de Licitación”, título cuarto (4), “Desarrollo de Actividades”, punto 4.5 de “Inicio de Labores de los (as) Beneficiarios (as)”, se establece que *“(...) los ejecutores deberán poner en desarrollo el plan de trabajo, presentado en la propuesta adjudicada. Sin perjuicio de lo anterior, el plan podrá sufrir modificaciones y/o ajustes. Cualquier cambio en este plan deberá ser informado y coordinado con la Dirección Regional / Unidad de Empleo*

*respectiva. El SENCE, estará en condiciones de exigir a cada Ejecutor, el cabal cumplimiento de la Propuesta presentada (...)*”.

7.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo, se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, que “Aprueba Bases de licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad”, según su título décimo quinto (15) de “Incumplimiento de las Obligaciones”, subtítulo de “Calificación de Infracciones y Sanciones”, párrafo de “Faltas Graves”, numeral undécimo (11), el cual sanciona como falta grave la “no entrega de los insumos y materiales a los (as) beneficiarios (as) del Programa”. Que para este Servicio Nacional, se califica el hecho como no entrega de materiales, en razón a que éstos no fueron entregados a las beneficiarias, en la fecha establecida en la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional, siendo ésta el día 25 de septiembre de 2012.

8.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes contenidos en los Informes Inspectivos Regionales números; 1322, 1323,1324,1321, los cuales contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

9.-Que, de acuerdo a lo establecido en la Bases Técnicas Administrativas y de licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, específicamente en el título décimo quinto (15), de “Incumplimiento de las Obligaciones”, se establece que se consideraran al momento de determinar la multa; tanto factores atenuantes como agravantes que concurren en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor presenta tanto agravante como atenuante, específicamente por su reprochable conducta anterior dentro del sistema al registrar multas anteriores, así como por la cooperación prestada por éste dentro del proceso de fiscalización, respectivamente.

### **VISTO:**

La Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público, partida 15-01-03-24-03-264, glosa 8, La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, lo señalado específicamente en el Título Décimo quinto (15) de “Incumplimiento de Las Obligaciones”, párrafo de “La Calificación de Infracciones y Sanciones”, ítem “Faltas Graves”, numeral undécimo (11), las Resoluciones Exentas N°7403, de 23 de agosto de 2012, N°7562 de 30 agosto de 2012, que “Autoriza Trato o Contratación Directa para la Asignación de Proyectos de Inversión en la Comunidad en Comuna (s) de la Región de la Araucanía, a personas jurídicas sin fines de lucro”, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

## RESUELVO:

1.-Aplicase, a la Organización No Gubernamental, “**ONG Desarrollo Arauco Bío Bío**”, RUT **65.004.899-7**, habida consideración de la agravante y atenuante existente, la siguiente multa administrativa:

• Multa equivalente a **40 UTM**, por hecho descrito en la letra a), del considerando segundo, sancionado según lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, que “Aprueba Bases de licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad”, según el título décimo quinto (15) de “Incumplimiento de las Obligaciones”, subtítulo de “Calificación de Infracciones y Sanciones”, párrafo de “Faltas Graves”, numeral undécimo (11), el cual sanciona como falta grave la “*no entrega de los insumos y materiales a los (as) beneficiarios (as) del Programa*”, específicamente el Ejecutor, no hace entrega de los materiales y /o implementos de seguridad a las beneficiarias del Programa en cuestión, según la fecha consignada en la Propuesta aprobada por el Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGION DE LA ARAUCANIA**



CCG/JF/CCC

Distribución:

- ONG, “ONG ARAUCO BIO BIO”.
- Depto .Empleo Regional.
- Depto. Empleo Central.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Depto, DAF REGIONAL /CENTRAL
- Archivo.